



C.P. 37900

## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DEL USO DE LOS HUERTOS DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.**

### **OBJETIVO Y FINALIDAD.**

El Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes pone a disposición de todos los interesados una parcela municipal destinada a huertos de ocio, cuyo objeto es proporcionar nuevos espacios para el desarrollo de actividades de horticultura y de contacto con la naturaleza.

Los Principios Generales que regirán el uso de dichos huertos, serán los siguientes:

**Principio de libre concurrencia.** Cualquier persona física, mayor de edad y empadronada en el municipio de Santa Marta de Tormes, y/o Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el registro municipal de Asociaciones, cuyos fines cumplan objetivos de formación, emprendimiento y sociales, podrá optar a ser usuario de un huerto de ocio municipal. A los efectos de este Reglamento se les denomina usuario.

**Principio de respeto de los bienes públicos y de las personas.** Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona física o jurídica que sea adjudicataria de un huerto, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas, físicas o jurídicas, que fueran beneficiarias de otras parcelas.

**Principio de conservación y mantenimiento.** No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, en el marco de los principios de aplicación procedentes de la agricultura ecológica. Además, deberá poner en conocimiento del responsable municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno cedida.

**Principio de prevención ambiental.** Las personas usuarias de los huertos municipales se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

**Principio de sostenibilidad en el uso del agua de riego.** Las personas usuarias de los huertos municipales se cuidarán de realizar un uso sostenible y racional del agua, utilizando preferentemente sistemas de bajo consumo y siguiendo las instrucciones que al respecto se puedan recibir del responsable municipal.

**Principio de autoconsumo.** Los usuarios de los huertos municipales tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**



Es objeto del presente Reglamento establecer las condiciones a las que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso de huerto de ocio.

En ningún caso el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas donde se ubican los huertos, generará derechos reales en relación con los citados terrenos.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes pone a disposición de todos los interesados la parcela municipal nº 1060 del polígono 501 con referencia catastral nº 37296A5010600000MU, al sitio de Las Vegas, de la carretera de Naharros (vivero municipal), inscrita en el Inventario Municipal de Bienes con el nº 1.2.000002, con destino a 59 huertos de ocio, con una superficie de 40 m<sup>2</sup> cada uno (según distribución que figura en plano que se acompaña, como ANEXO I).

## **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP) y art. 75 1.b) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RBEELL), la utilización de los huertos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.2 de dicho Reglamento, las licencias se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo, según lo dispuesto en el art.7 del presente Reglamento.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos municipales será el previsto en el presente Reglamento y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la LPAAPP y RBEELL, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

## **Artículo 4.- Definiciones.**

- **Agricultura ecológica:** Es un sistema agrario cuyo objeto es la obtención de alimentos de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra mediante la utilización óptima de los recursos naturales. Para ello emplea métodos de cultivo biológicos y mecánicos y evita los productos químicos de síntesis.
- **Agroecología:** Es una disciplina que se basa en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles. Esta producción se diferencia de la agricultura convencional en que los alimentos obtenidos son más saludables por limitar o eliminar el uso de productos químicos.
- **Producción ecológica:** Es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.





C.P. 37900

## **TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

### **Artículo 5.- Requisitos para ser usuario final de los huertos y su selección.**

1. Podrán ser beneficiarios de la adjudicación de uso de los huertos:

a) Las personas físicas mayores de edad y empadronadas en Santa Marta de Tormes que cumplan con los requisitos que puedan establecerse en cada convocatoria (según el modelo de solicitud ANEXO III).

b) Las asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, cuyos fines y objetivos cumplan objetivos de formación, emprendimiento, sociales, o de interés ambiental. Para estos colectivos se reservará un máximo de 2 parcelas que pasarán a formar parte de las personas físicas en caso de que no haya demanda por parte de las asociaciones (según el modelo de solicitud ANEXO IV).

2. Las personas beneficiarias de la adjudicación del uso de las parcelas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.

b) No estar en posesión el/la solicitante, cónyuge o pareja, así como cualquier miembro de unidad familiar, de otra parcela de los huertos de ocio de este Ayuntamiento.

c) No haber sido sancionado por la comisión de alguna infracción muy grave tipificada en el presente reglamento, con anterioridad.

### **Artículo 6.- Duración de las autorizaciones de uso.**

Vendrá determinado en la convocatoria.

### **Artículo 7.- Lista de espera.**

Los solicitantes que queden fuera de la adjudicación, pasarán a formar parte de una lista de espera para poder optar a la asignación de un huerto en caso de que alguno quede libre, subrogándose en la temporalidad que tuviera el adjudicatario al que sustituya.

Esta lista de espera se mantendrá abierta permanentemente una vez publicada la convocatoria. Los interesados podrán inscribirse en cualquier momento, adjudicándose las parcelas vacantes de acuerdo al orden de inscripción y subrogándose en la temporalidad que tuviera el anterior adjudicatario.

### **Artículo 8.- Revocación y extinción de las autorizaciones de uso.**

1. Son causas de revocación de la autorización que será declarada previo expediente contradictorio tramitado a tal efecto y que, en todo caso, no determinará derecho alguno a indemnización, las siguientes:



- a) Cuando concurren razones de interés público.
- b) Cuando el uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad a la autorización concedida.
- c) Cuando se produzcan daños que impidan su utilización o menoscaben el interés general.
- d) Cuando se incumplan las obligaciones de uso y funcionamiento, o las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y sus bases reguladoras para la concesión de las autorizaciones de uso de los huertos de ocio.
- e) Por concurrencia en una misma persona o unidad familiar de dos o más parcelas.
- f) Por la falta de cultivo durante seis o más meses, salvo que se justifique, adecuadamente, la imposibilidad de la explotación en un plazo nunca superior a un mes, más allá de los seis meses indicados. Se considerará que un huerto está en situación de abandono cuando se evidencie la falta de cuidados de los cultivos implantados, o bien cuando el 50% de la superficie se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando un huerto esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez requerida, dispondrá de siete días naturales para el acondicionamiento de la misma; de lo contrario no tendrá derecho a la devolución de la fianza abonada. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo del huerto, deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, justificando la causa de dicha imposibilidad.

2. Son causas de extinción las siguientes:

- a) Por revocación.
- b) Por vencimiento del plazo de adjudicación.
- c) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia del adjudicatario. En caso de renuncia el adjudicatario deberá presentar una solicitud formal en el registro municipal (según modelo normalizado que figura en el ANEXO II), debiendo devolver las llaves del recinto y dejar la parcela en perfectas condiciones para que sea devuelta la fianza.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por la comisión de alguna infracción muy grave.

### **TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS.**

#### **Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los usuarios de los huertos .**

1. Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario, conforme a las reglas establecidas en este Reglamento.
- b) Usar, disfrutar y aprovechar en precario la parcela asignada, que comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, la recogida de los frutos para el autoconsumo y cuantas otras facultades se entiendan incluidas en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También





C.P. 37900

comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquellas.

En todo caso, el uso será siempre temporal, sin que se pueda consolidar derecho alguno.

c) Participar en las acciones formativas que, en su caso, se impartan, específicamente, para difundir el conocimiento de las técnicas de la producción ecológica, el riego, el manejo del agua y el suelo.

d) Recibir el suministro del agua necesaria para el riego de las plantaciones. Se excluye de este derecho las mangueras, semillas, aperos y otros útiles necesarios que serán a costa del usuario.

2. Los usuarios de los huertos estarán obligados a cultivar los huertos por sí mismos y para los fines señalados y no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente reglamento, de las instrucciones que dicte el responsable municipal y, en particular, las siguientes:

a) Al pago de la fianza que se establezca en cada caso para la utilización y disfrute del uso de la parcela que le sea adjudicada, antes del comienzo de la explotación de la parcela adjudicada.

b) A colaborar siguiendo las indicaciones que les den los responsables de la actividad en el mantenimiento de las instalaciones y asegurar el buen funcionamiento del huerto asignado.

c) A realizar un consumo del agua suministrada de manera eficiente, primando el riego por goteo al de inundación, procurando siempre el menor gasto de agua posible.

d) A cultivar el huerto de forma continuada dentro del período agrícola y el tiempo de duración asignado a tal efecto.

e) A depositar los desechos vegetales en el lugar habilitado al efecto para su tratamiento. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse.

f) A utilizar los elementos necesarios para el cultivo con materiales sostenibles (de madera o materiales reciclables), procurando no emplear materiales plásticos para tal cometido.

g) A mantener la parcela asignada y su entorno en perfecto estado, limpia y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.

h) A mantener la misma estructura y superficie de la parcela adjudicada, no pudiendo variar el efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de cerramiento, vallado u obra. Asimismo, tampoco podrá instalar ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra (tales como barbacoas, cobertizos, etc.).

i) A evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

j) A llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto



asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.

k) A respetar y colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes, en la forma que solicite el responsable municipal.

l) A efectuar el riego del huerto en la forma y horarios que indique el Ayuntamiento.

m) A comunicar al Ayuntamiento cualquier tipo de incidencia que afecte a su huerto en concreto, o al conjunto de la parcela municipal donde se encuentran ubicados los huertos.

n) A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas.

o) A devolver, al finalizar el periodo de cesión del huerto, las llaves del recinto y dejar el huerto limpio y en perfecto estado para un nuevo uso por otro usuario. De no ser así, la fianza depositada no se devolverá.

p) A costear las reparaciones o reposiciones de aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

q) A dar cuenta de los cambios de domicilio, teléfono o situación que pudieran afectarles y comunicar dichos cambios a través del registro municipal.

r) A responder de cuantos daños y perjuicios a terceros y a las instalaciones municipales, tanto por acción como por omisión pudiera ocasionar, todo ello en los términos del artículo 11 del presente reglamento.

#### **Artículo 10.- Prohibiciones de aplicación con carácter general a los Huertos de Ocio.**

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huertos de ocio, en consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

##### 1. En cuanto a la estructura e instalaciones:

a) Modificar la estructura de la parcela ni sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover estacas o cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá del perímetro de la parcela adjudicada.

b) Realizar obras o instalaciones de ningún tipo, tales como barbacoas, tablas fijas o bancos, espantapájaros, arcones, cobertizos, chabolas, porches, empedrados o edificaciones de cualquier tipo.

c) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto (salvo perros guía).

d) Instalar invernaderos desmontables que superen 1 m. de altura sobre el suelo, así como colocar tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.

e) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, electrodomésticos etc.).

f) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto



susceptible de alterar la estética del lugar.

- g) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor.
- h) La recolección de los frutos de cualquier tipo de árbol o planta plantado en las zonas comunes de la instalación.
- i) Introducir y consumir bebidas alcohólicas en cualquier lugar de la instalación.
- j) Fumar en la zona de los huertos.

2. En cuanto al riego:

- a) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- b) La construcción de pozos.
- c) Malgastar el agua.

3. En cuanto a los cultivos y tratamiento del suelo:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo, potencialmente perjudiciales para la salud, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley y la utilización de semillas transgénicas.
- b) La plantación de ningún tipo árbol.
- c) La plantación de especies que, aunque sean de temporada, tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etc.).
- d) La utilización de productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.
- e) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- f) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o suelos no destinados para tal fin. Los restos generados por los huertos se depositarán en los lugares indicados y habilitados a tal efecto.
- g) El empleo de trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

4. En cuanto a la comercialización y otros:

- a) La comercialización de los productos resultantes.
- b) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

**Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios. Perjuicios a terceros e indemnizaciones.**



Cada usuario del huerto será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de autorización de uso presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- a) El proceso y forma de cultivo, no siendo imputable al Ayuntamiento ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva, la utilización de aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- b) Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en él y/o los huertos de los que sea usuario, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- c) Los daños producidos por animales en los productos cultivados en los huertos.
- d) Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.
- e) Los posibles daños y perjuicios a terceros, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás usuarios o sus respectivos huertos.
- f) Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, tanto interiores al ámbito de los huertos como de su entorno, debiendo asimismo restaurar, asumiendo los gastos a su costa, los deterioros efectuados, en su caso.

#### **Artículo 12.- Dotaciones.**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, se deberá encontrar dotado de:

- a) Toma de agua.
- b) Almacén común para guardar herramientas y aperos.
- c) Aseos comunitarios.
- d) Contenedor para el depósito de restos de residuos vegetales.

#### **Artículo 13.- Horarios de apertura y cierre de los huertos.**

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos; que podrán variar dependiendo de la época del año y otras circunstancias sobrevenidas o apreciadas por el Ayuntamiento.

En todo caso, todo el horario deberá desarrollarse dentro del periodo de luz solar.

#### **Artículo 14.- Mantenimiento.**

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del







C.P. 37900

propio huerto, tales como la limpieza del mismo, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

En el caso de producirse cualquier daño, avería o desperfecto en las instalaciones de los huertos, el usuario está obligado a avisar inmediatamente al responsable municipal, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### **TÍTULO IV.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y GOBERNANZA DE LOS HUERTOS.**

##### **Artículo 15.- Criterios generales de Inspección.**

El responsable municipal deberá realizar un informe del estado de los huertos a la finalización de la autorización de uso, para que sea devuelta la fianza.

A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos al responsable municipal, así como a responder a cuantos requerimientos le formulen, estando obligados a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico, que tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además del responsable municipal, y con carácter excepcional, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar de si lo informado por el personal designado, y el estado actual de los huertos y sus instalaciones, está o no acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

##### **Artículo 16.- Reglas Generales.**

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y de las instrucciones del responsable municipal.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.



La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

### **Artículo 17.- Infracciones.**

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal que las mismas pudiesen conllevar.

#### **Tendrá la consideración de infracción leve:**

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento o por el responsable municipal por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal municipal o demás personal que realice funciones en los huertos.

#### **Tendrá la consideración de infracción grave:**

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.





C.P. 37900

- f) La entrada de coches y demás vehículos a motor, salvo causa debidamente justificada.
- g) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- h) La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves.

**Tendrá la consideración de infracción muy grave:**

- a) Las lesiones que se causen a los demás usuarios, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.
- b) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- c) Provocar una contaminación del suelo.
- d) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- e) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- f) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- g) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada de esta actuación.
- h) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- i) Emitir excesivo ruido de una forma continuada, de manera que moleste a los usuarios vecinos.
- j) Consumo de bebidas alcohólicas.
- k) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- l) La transmisión de la autorización a terceras personas por cualquier título.
- ll) La acumulación de dos o más faltas graves.

**Artículo 18.- Sanciones.**

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde, o concejal u órgano local en quien delegue, del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente Reglamento, dentro de las siguientes cantidades:



a) Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 100 a 600 euros.

b) Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 601 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 1.501 y 3.000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la autorización de uso, con la privación definitiva del uso de los huertos.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos municipales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparándose a su costa el daño ocasionado.

No podrán volver a optar a la adjudicación de uno de los huertos, aquellos usuarios a los que se les haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal por haber incumplido sus condiciones.

### **Artículo 19.- Procedimiento Sancionador.**

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Concejal Delegado de Medio Ambiente o persona en quien delegue, siendo el Alcalde-Presidente, o el concejal u órgano en quien este delegue, quién resolverá el procedimiento sancionador.



**ANEXO I PLANO DE LOS HUERTOS DE OCIO  
ZONA VIVERO MUNICIPAL**

1	2	3	4	5	6	CASETA	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	39	40	41	42	43
44	45	46	47	48	49	50	51
52	53	54	55	56	57	58	59





**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.  
(SALAMANCA)**

---

---

**ANEXO II**

**HUERTOS DE OCIO**

**BAJA VOLUNTARIA Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

D. \_\_\_\_\_ adjudicatario del huerto nº \_\_\_\_\_  
previo proceso de selección según convocatoria pública efectuada al efecto, con fecha de  
finalización de adjudicación: \_\_\_\_\_

**EXPONE**

**Su deseo de abandonar, voluntariamente, la explotación del Huerto de Ocio adjudicado,**  
teniendo en cuenta el art. 8 del reglamento para la adjudicación de los Huertos de Ocio del  
Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, que obliga a los beneficiarios de la explotación a  
devolver las llaves del recinto y a dejar la parcela adjudicada en perfectas condiciones de uso  
y limpia de malezas, restos de plantación y accesorios de cultivo.

**SOLICITA**

Que se de por terminada su adjudicación y sea devuelta la fianza de \_\_\_€.

En Santa Marta de Tormes, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

*Plaza de España 1. Santa Marta de Tormes. Salamanca.*

*Telf. 923 200 005. Fax. 923 200 101*





**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES  
(Salamanca)**

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.  
Tfno. 923 200 005. Fax 923 200 101  
CIF: P3729600A

**ANEXO III - SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN HUERTOS DE OCIO - PARTICULARES**

<b>Solicitante</b>	N.I.F./ C.I.F.	Apellidos y nombre/ Razón Social				
	Calle/ Plaza/ Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta
	Código Postal	Municipio	Provincia		Teléfono	

**Y en su representación**

<b>Representante</b>	N.I.F./ C.I.F.	Apellidos y nombre/ Razón Social				
	Calle/ Plaza/ Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta
	Código Postal	Municipio	Provincia		Teléfono	

**DATOS DE NOTIFICACIÓN**

<b>Persona a notificar:</b>	<b>Medio Preferente de Notificación</b>
o Solicitante	o Notificación Postal
o Representante	o Notificación Electrónica (necesario certificado digital/ DNIe, Cl@ve). Indicar correo electrónico para envío de avisos, <b>NO para la práctica de las notificaciones.</b> Art 41 de la ley 39/2015.

**COMPARECE Y DICE:**

Que considerando que reúne los requisitos necesarios para participar en el proceso aprobado por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes para la explotación de los huertos de ocio, viene a solicitar la adjudicación de uno de ellos y a tal fin,

**MANIFIESTA:**

1. Que conoce las bases de la convocatoria y que se compromete a respetarlas en su totalidad, de resultar adjudicatario.
2. Que el cultivo del huerto lo llevará directa y personalmente, si bien podrá estar ayudado por las siguientes personas autorizadas:

APELLIDOS Y NOMBRE	VINCULO	EDAD	DNI



3. Que, a fin de acreditar los requisitos necesarios para la adjudicación del huerto de ocio, acompaña la siguiente documentación: Fotocopia del DNI de todos los participantes.

4. Que declaro responsablemente:

- Que yo y las personas autorizadas que figuran en la solicitud se hallan en plena posesión de sus capacidades jurídica y de obras para ser beneficiarios de la explotación del huerto de ocio solicitado.
- Que, igualmente, no se encuentran comprendidas en ninguna causa de prohibición prevista en la legislación de contratos del sector público.

5. Que declaro responsablemente si el solicitante, o los autorizados que acompañan mi solicitud, han sido beneficiarios, con anterioridad, del programa huertos de ocio, ya sea como adjudicatarios directos o como autorizados (marcar la que corresponda)

NO       SÍ. Indicar nombres: \_\_\_\_\_

6. Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de tareas en la parcela de los huertos de ocio.

Por todo ello, SOLICITA tomar parte en el proceso de adjudicación de los Huertos de Ocio.  
En Santa Marta de Tormes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.:

<p><b>Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos:</b></p> <p><input type="checkbox"/> He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas</p> <p><u>Información básica sobre protección de datos</u> <u>Responsable:</u> Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes <u>Finalidad:</u> Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas. <u>Legitimación:</u> Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad. <u>Destinatarios:</u> Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. <u>Derechos:</u> Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. <u>Información Adicional:</u> Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <a href="https://santamartadetormes.sedelectronica.es/privacy">https://santamartadetormes.sedelectronica.es/privacy</a></p>
--

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)**







**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES  
(Salamanca)**

Plaza España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.  
Tfno. 923 200 005. Fax 923 200 101  
CIF: P3729600A

**ANEXO IV - SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN HUERTOS DE OCIO - ASOCIACIONES**

Solicitante	N.I.F./ C.I.F.	Apellidos y nombre/ Razón Social				
	Calle/ Plaza/ Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta
	Código Postal	Municipio	Provincia		Teléfono	

Y en su representación

Representante	N.I.F./ C.I.F.	Apellidos y nombre/ Razón Social				
	Calle/ Plaza/ Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta
	Código Postal	Municipio	Provincia		Teléfono	

DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación Postal
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación Electrónica (necesario certificado digital/ DNIe, CI@ve). Indicar correo electrónico para envío de avisos, <b>NO para la práctica de las notificaciones</b> . Art 41 de la ley 39/2015.

COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN, COMPARECE Y DICE:

Que considerando que la Asociación reúne los requisitos necesarios para participar en el proceso aprobado por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes para la explotación de los huertos de ocio, viene a solicitar la adjudicación de uno de ellos y a tal fin,

MANIFIESTA:

1. Que conoce las bases de la convocatoria y que se compromete a respetarlas en su totalidad, de resultar adjudicatario.
2. Que a fin de acreditar los requisitos necesarios para la adjudicación del huerto de ocio, acompaña la siguiente documentación: CIF de la entidad.
3. Que declaro responsablemente:
  - Que la Asociación se halla en plena posesión de sus capacidades jurídica y de obras para ser beneficiarios de la explotación del huerto de ocio solicitado y que igualmente, no se encuentra comprendida en ninguna causa de prohibición prevista en la legislación de contratos del sector público.
  - Que la Asociación está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.
  - Que la Asociación está debidamente inscrita en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.
4. Que declaro responsablemente si la Asociación ha sido beneficiaria anteriormente del programa de huertos de ocio (marcar la que corresponda)  
 NO     SÍ. Indicar qué años: \_\_\_\_\_
5. Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de tareas en la parcela de los huertos de ocio.





**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES  
(Salamanca)**

Plaza España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.  
Tfno. 923 200 005. Fax 923 200 101  
CIF: P3729600A

Por todo ello, SOLICITA tomar parte en el proceso de adjudicación de los huertos de ocio.

En Santa Marta de Tormes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.:

**Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos:**

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes

Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <https://santamartadetormes.sedelectronica.es/privacy>

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)**

